



Resolución Ministerial

Lima, 20 de junio de 2019

No. 244-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal señalando que declaró inadmisibles sus solicitudes de aclaración, ampliación y corrección de la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00844-A-2019 por no haber adjuntado la constancia de afiliación a la notificación electrónica, sin haberle otorgado plazo para que subsane, contraviniendo los artículos 11 y 104 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante RTF N° 03066-A-2019 se declara inadmisibles las solicitudes de aclaración, ampliación y corrección de la RTF N° 00844-A-2019 por no evidenciar la empresa que se encontraba afiliada a la notificación por medio electrónico, siendo que posteriormente se declara inadmisibles, mediante RTF N° 04255-A-2019, una nueva solicitud ingresada por la administrada con fecha 30 de abril de 2019, considerándose que estaba solicitando la aclaración, ampliación y corrección de la RTF N° 00844-A-2019, fuera del plazo de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 153 del TUO del Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 044-2019-EF/10.04 señala que de acuerdo al artículo 157 del TUO del Código Tributario, la Resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa;

6
Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Que, de conformidad con el artículo 157 del TUE del Código Tributario, la Resolución del Tribunal Fiscal agota la vía administrativa y podrá impugnarse mediante el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la queja contra la actuación del Tribunal Fiscal en la tramitación de la solicitud de aclaración, ampliación y corrección de la RTF N° 00844-A-2019, resulta improcedente, pudiendo la quejosa recurrir a la vía contenciosa administrativa; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 005-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RÍO SECO S.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

